



Figura en cuadernillo de
FF.AA.

RESOLUCION N° 98



Ministerio de Educación y Justicia

EXPEDIENTE N° 39682/88 y N° 06052/89

c/anexo.-

BUENOS AIRES, 16 ENE 1991 ✓

VISTO los Expedientes N° 39682/88 y N° 06052/89 en los que se tramita un Convenio entre el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y la Prefectura Naval Argentina por el cual esta dependencia establecerá en su ámbito de acción un sistema de Educación a Distancia para atender los requerimientos educativos de su personal de suboficiales y civil, como así también de familiares directos del personal de la institución.

CONSIDERANDO:

Que el citado sistema estará integrado por el nivel medio de enseñanza comprendiendo las modalidades Bachillerato y Comercial;

Que los planes y programas serán similares a los vigentes en la jurisdicción de este Ministerio y la aprobación de las asignaturas se hará por medio de exámenes elaborados por los equipos técnicos de la Prefectura Naval Argentina;

Por ello, atento la opinión de la Dirección Nacional de Educación Media y lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el convenio cuya copia forma parte de la presente, suscripto por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y la Prefectura Naval Argentina por el cual esta dependencia establecerá en su ámbito de acción un sistema de Educación a Distancia para atender los requerimientos de nivel medio de su personal de suboficiales y civil, como así también de familiares directos de personal de la institución.

ARTICULO 2º.- Regístrese y remítase a la Subsecretaría de Educación para su conocimiento, efectos y comunicación a la Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 3º.- Cumplido, con las correspondientes constancias archívese.

BO/ JRGR

Antonio F. Salonia
Ministro de Educación y Justicia



Ministerio de Educación y Justicia

Entre el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION, en adelante MINISTERIO, representado en este acto por el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, Profesor Antonio Francisco SALONIA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en adelante PREFECTURA NAVAL, representada por el señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General Don Victor Washington ZIBELL.

CONVIENEN:

ARTICULO 1º.- La Prefectura Naval establecerá en su ámbito de acción y con relación a su personal de Suboficiales, un sistema para la aprobación del nivel medio de la enseñanza, con la denominación de "NIVEL MEDIO DE ENSEÑANZA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" a efectos de capacitarlo en el aspecto cultural a lo largo de toda su carrera, con el objeto de desarrollar al máximo sus aptitudes para su eficiente desempeño en la Institución y en la vida comunitaria. Podrán participar también en este sistema el personal civil y los familiares del personal de la Institución, cuando estos últimos por razones de fuerza mayor no tengan posibilidad de cursar sus estudios en forma regular.

ARTICULO 2º.- El citado NIVEL MEDIO DE ENSEÑANZA constará de dos ciclos: a) el primer ciclo, equivalente a los tres primeros años de los estudios secundarios y b) el ciclo superior, correspondiente al cuarto y quinto año de estudios secundarios.

ARTICULO 3º.- El personal de suboficiales, civil y los familiares del personal inscriptos en el sistema no asistirá a cursos regulares y contará con el apoyo de un equipo técnico que lo orientará en la marcha de sus estudios y le señalará la bibliografía correspondiente.

ARTICULO 4º.- El apoyo a que se refiere el artículo anterior, se brindará, en lo posible, mediante textos de instrucción programada, cuya elaboración estará a cargo de los equipos técnicos del organismo rector del sistema.



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 5º.- La aprobación de materias se hará por medio de exámenes, cuya responsabilidad estará a cargo de los equipos técnicos de la Prefectura Naval. Para la recepción de dichos exámenes se elaborarán pruebas cuya confec-
ción y evaluación correrá por cuenta de los citados equipos técnicos.

ARTICULO 6º.- En principio se establecerá como época para la recepción de exámenes los meses de marzo, julio y diciembre de cada año.

ARTICULO 7º.- En las épocas de recepción de exámenes señaladas en el artícu-
lo anterior, las comisiones encargadas de estas tareas estarán integradas
por el personal docente del equipo técnico y del MINISTERIO cuando correspon-
diere.

ARTICULO 8º.- En los casos que la naturaleza y el objetivo de la asignatura
aconseje la formación de tribunales examinadores, para la recepción de prue-
bas orales o prácticas, PREFECTURA NAVAL solicitará al MINISTERIO la designa-
ción de personal docente de esa jurisdicción para participar de los mismos.

ARTICULO 9º.- El ritmo de avance de los estudios dependerá de la capacidad y
dedicación de cada alumno, dada la posibilidad de ir aprobando materias pro-
gresivamente.

ARTICULO 10º.- En las materias cuya naturaleza lo permita se autorizará la
rendición de exámenes globales por ciclos cuya programación involucren los
contenidos de más de un curso.

ARTICULO 11º.- Los contenidos seleccionados para los planes de estudios por
aplicarse en las modalidades que ofrezca PREFECTURA NAVAL serán equivalentes
a los planes vigentes en el sistema educativo nacional.

ARTICULO 12º.- El MINISTERIO podrá supervisar las pruebas elaboradas por PRE-
FECTURA NAVAL, para la recepción de exámenes, a los efectos de establecer el
cumplimiento de los contenidos correspondientes a los planes de estudios.

221



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 13º.- Se podrán rendir materias del año superior al de las materias que haya aprobado, sólo en el caso de adeudar para complementarlo como máximo dos asignaturas.

ARTICULO 14º.- Sólo podrán rendirse exámenes globales del segundo ciclo cuando se haya aprobado, en su totalidad el primer ciclo.

ARTICULO 15º.- Las materias correlativas podrán rendirse cuando estén aprobadas las de los años anteriores.

ARTICULO 16º.- Las pruebas serán calificadas numéricamente, con una escala de 0 a 10: 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) significa aplazado; de 4 (cuatro) a 10 (diez) significa aprobado con la siguiente equivalencia conceptual: 4 (cuatro) y 5 (cinco) regular; 6 (seis) bueno; 7 (siete) y 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido y 10 (diez) sobresaliente.

ARTICULO 17º.- La responsabilidad del funcionamiento del sistema será de PREFECTURA NAVAL, por intermedio del organismo pertinente.

ARTICULO 18º.- La responsabilidad primaria de Supervisión del sistema por aplicarse, estará a cargo de los equipos técnicos de PREFECTURA NAVAL, designados al efecto.

ARTICULO 19º.- Autorizado por este acto el funcionamiento del sistema, a la brevedad se procederá a establecer la mejor forma para coordinar la labor de los equipos técnicos de PREFECTURA NAVAL con los del MINISTERIO.

ARTICULO 20º.- La autorización del sistema supone la validez nacional de los estudios aprobados.

ARTICULO 21º.- La certificación de aprobación de las asignaturas rendidas se hará a pedido del interesado por intermedio de la PREFECTURA NAVAL, con la convalidación del MINISTERIO.

Alm



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 22º.- A la aprobación del ciclo completo del NIVEL MEDIO DE ENSEÑANZA DE LA PREFECTURA NAVAL, conjuntamente PREFECTURA NAVAL y el MINISTERIO, extenderán a los interesados el correspondiente certificado de estudios.

ARTICULO 23º.- Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas de común acuerdo con las autoridades competentes designadas a tal efecto por ambas instituciones.

Para constancia de lo convenido firman por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA el señor Ministro de Educación y Justicia, Profesor Antonio Francisco SALONIA y por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General Don Victor Washington ZIBELL, cuatro ejemplares de un solo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de BUENOS AIRES a los 6 días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa.

A.C. - M. -
M. C. - V.W.Z.